



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES**



Bellavista, 09 de marzo del 2017

Señor:

**Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**  
**Rector de la Universidad Nacional del Callao**  
Presente.-

Con fecha nueve de marzo del dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 072-2017-CF-FIARN**

Visto, la Resolución N°013-2017-D-FIARN de fecha 01 de marzo del 2017, mediante el cual, se resuelve, **RECTIFICAR**, la Resolución N° 047-2017-CF-FIARN de fecha 02 de febrero del 2017, solo en el extremo correspondiente al nombre del docente, quedando subsistentes los demás extremos de dicha resolución

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 201° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Título III de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, Capítulo I, Revisión de Oficio, Rectificación de errores, establece que:

- 201.1 los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, con Resolución N° 047-2017-CF-FIARN de fecha 02 de febrero del 2017, se resuelve hacer nuestro el Informe N°01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, dado que el docente ha incumplido los artículos 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que, es plausible la aplicación de los artículos 267.10 y 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Que, con documento de fecha 28 de febrero del 2017, el Rector de la Universidad Nacional del Callao, devuelve el N°01046728 a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, para que precise el nombre del docente en la resolución N°047-2017-CF-FIARN.

Que, con Resolución N°013-2017-D-FIARN de fecha 01 de marzo del 2017, se resuelve, **RECTIFICAR**, la Resolución N° 047-2017-CF-FIARN de fecha 02 de febrero del 2017, solo en el extremo correspondiente al nombre del docente, quedando subsistentes los demás extremos de dicha resolución, que

**DICE:**

Hacer nuestro el Informe N°01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, dado que el docente ha incumplido los artículos 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que, es plausible la aplicación de los artículos 267.10 y 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**DEBE DECIR:**

Hacer nuestro el Informe N°01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, dado que el docente **Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS**, ha incumplido los artículos 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que, es plausible la aplicación de los artículos 267.10 y 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales realizado el 09 de marzo del 2017, se acordó aprobar la Ratificación de la Resolución N° 013-2017-D-FIARN de fecha 01 de marzo del 2017.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES**



Estando a lo glosado y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. N° 180° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. N° 67 numeral 67.2.4 de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo de Facultad

**RESUELVE:**

**Primero.- RATIFICAR**, la Resolución N° 013-2017-D-FIARN de fecha 01 de marzo del 2017, mediante el cual se **RECTIFICÓ**, la Resolución N° 047-2017-CF-FIARN de fecha 02 de febrero del 2017, solo en el extremo correspondiente al nombre del docente, quedando subsistentes los demás extremos de dicha resolución, que

**DICE:**

Hacer nuestro el Informe N°01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, dado que el docente ha incumplido los artículos 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que, es plausible la aplicación de los artículos 267.10 y 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**DEBE DECIR:**

Hacer nuestro el Informe N°01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, dado que el docente **Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS**, ha incumplido los artículos 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que, es plausible la aplicación de los artículos 267.10 y 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**Segundo.-** Transcribir la Presente Resolución al Rectorado, Dirección de Departamento Académico de la FIARN, Dirección de Escuela Profesional de la FIARN, integrantes de la Comisión, interesado y archivo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo. **MsC. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.-** Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Decana.

Fdo. **Ing. ABNER JOSUÉ VIGO ROLDAN.-** Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Secretario Académico.

Lo que transcribo a Usted para conocimiento y fines consiguientes.

*Universidad Nacional del Callao*  
*Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales*  
  
*Ing. Abner Josué Vigo Roldan*  
*Secretario Académico*

cc.: DDA/ FIARN, DEP/FIARN, Integrantes de la Comisión, Archivo.